



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 04 de octubre de 2021

Asesoría A.I. 012-2021

ASESORÍA

Señores (as)

Concejo Municipal

Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes

Municipalidad de Acosta

ASESORIA: REFERENTE A LOS OFICIOS 102 Y 104-CCDRA-2021 DE FECHA 27 Y 28 SETIEMBRE 2021 RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ACOSTA.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

A- SOBRE LO ASESORADO:

“REFERENTE A LOS OFICIOS 102 Y 104-CCDRA-2021 DE FECHA 27 Y 28 SETIEMBRE 2021 RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ACOSTA”



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

B- CASO CONCRETO

Oficio 102-CCDRA-2021 del 27 de setiembre 2021:

Se señala literalmente e dicho oficio:

“Esta Junta Directiva en sesión ordinaria del 31 agosto del presente año acordó por unanimidad consultarle que se entiende por gastos administrativos y si el pago de servicios contables entra dentro de esta categoría; según el artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Acosta”

Oficio 104-CCDRA-2021 del 27 de setiembre 2021:

Se señala literalmente dicho oficio:

“Esta Junta Directiva en sesión ordinaria del 16 de septiembre del 2021 acordó por unanimidad consultarle si dentro de los implementos y materiales que los Comités Cantonales pueden donar a Asociaciones Deportivas o Comités Comunales (según artículo 179 del Código Municipal vigente), se puede donar barras energéticas, hidratantes (agua u otros), pues estos productos son utilizados por deportistas”

Con respecto a los temas consultados, no queda duda que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Acosta, le solicita a la Auditoría Interna le indique lo que debe o no debe realizar, actividades que son muy propias de la Administración Activa y que la Auditoría Interna no debe dar opinión alguna, por cuanto entraría en un asunto de Coadministración, el cual las Unidades Fiscalizadoras tienen prohibición según lo ha señalado por el Legislador en el artículo 34, inciso a) de la Ley General de Control Interno.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

“Artículo 34 Prohibiciones. El auditor, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.”*

Para mayor abundancia al tema la Contraloría General de la República, al respecto emitió el Dictamen DI-CR-425 del 02 de octubre 2003, donde argumentó lo siguiente:

“...a la administración activa le corresponde tomar las riendas de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, básicamente) y asumir las consecuencias por sus acciones u omisiones derivadas de administrar. Por su parte, la auditoría interna fiscaliza que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecute conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. Hace su trabajo mediante la ejecución de auditorías y estudios especiales (fiscalización posterior de lo actuado por la administración, generalmente contenidos en su plan de trabajo), así como mediante las funciones de asesoría y advertencia (que no son auditoría) y, además, no le está permitido a los funcionarios de la unidad de auditoría efectuar funciones que le corresponden a la administración (a excepción de las que realicen para administrar la unidad), porque deben verificar lo que esta hace y no sustituirla en el quehacer de sus responsabilidades. A tal punto es importante que los funcionarios de auditoría sean independientes de la administración en la ejecución de su labor- en aras de mantener su objetividad y la credibilidad de su función ante terceros- que la LGCI en el artículo 25 dispone:

“Artículo 25- Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa”.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Algunas confusiones de la administración respecto de la actividad de auditoría interna

Es probable que algunos funcionarios públicos, en razón de que la auditoría interna fiscaliza su actuación, estimen necesario, de previo a tomar sus decisiones, enterar a esa unidad de lo que están decidiendo para “garantizarse” que lo están haciendo bien; argumentando sobre lo conveniente que resulta involucrar a la unidad de auditoría interna para prevenir que se tomen decisiones equivocadas o en contra del ordenamiento jurídico y técnico que podría generar responsabilidad administrativo o de otro tipo; así también, algunos han refutado que esa unidad pierda independencia al colaborar en la formación de sus opiniones antes de decidir, por cuanto no es la auditoría la que toma las decisiones ni las ejecuta.

Ese tipo de argumentación evidencia, la necesidad de reforzar el conocimiento sobre el papel que corresponde tanto a la auditoría interna como a la administración, de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico que regula la actuación de ambos en el sector público, previstos entre otros, en la LGCI, así como el conocimiento de la ciencia administrativa y de las responsabilidades que se asumen al aceptar los cargos, en virtud de las consecuencias y riesgos inherentes a la función de administrar recursos públicos...”

Cabe indicar que siendo que la Administración Pública se rige por un principio de legalidad y es bajo este principio que debe analizarse la actividad que se llevará a cabo y la posible financiación con fondos públicos a fin de determinar si procede o no la erogación.

C- ASPECTOS A CONSIDERAR



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Lo asesorado por la unidad fiscalizadora va orientado a la protección del Sistema de Control Interno Institucional y, al cumplimiento de los objetivos de la enunciada Ley (Ley N°8292), señalados en su cardinal N°8, donde el inciso a) hace alusión a *“Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”*

En el orden de ideas es responsabilidad y obligatoriedad de los Jerarcas Institucionales retroalimentarse en el tema de la Normativa Jurídica Vigente (Código Municipal, Ley General de Control Interno, Ley General de la Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento entre otros, así como de la normativa realizada a nivel interno, incluyendo el Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, con el fin de tomar las mejores decisiones y, con esto proteger los recursos del Erario Público Municipal.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

cc/ Archivo